



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 107 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 09 NOV. 2012

VISTOS: el Memorando N° 1273-2012-FONDEPES/DIGENIPAA, la Carta N° 270-2012-CMPSAC, la Carta N° 039-2012/SUP-CAJ/FONDEPES, el Informe N° 014-2012/SUP-AJ/FONDEPES y el Informe N° 059-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, y.

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público y que además goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, se modifica el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 392-2010-FONDEPES/J, modificada a su vez mediante Resolución Jefatural N° 322-2011-FONDEPES/J, a fin de delegar en la Secretaría General las facultades de resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procesos de selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Licitación Pública y Concurso Público para la adquisición de Bienes, Servicios y para la Ejecución y Consultoría de Obras;

Que, el 31.05.2012, la Entidad y el contratista **CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C.** (en adelante el contratista) suscribieron el contrato para la ejecución de la Obra: "*Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa*", por un plazo de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N° 270-2012-CMPSAC, el 26.10.2012, el contratista presentó a la Supervisión de la Obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por la causal: "demora en la aprobación del Adicional N° 01", por un plazo de 5 días calendario, indicando que dicha causal originó el retraso de la ejecución de la Obra;

Que, a través de la Carta N° 039-2012/SUP-CAJ/FONDEPES, el 30.10.2012, la Supervisión de la Obra remite el Informe N° 14-2012/SUP-AJ/FONDEPES, recomendando declarar infundado e improcedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 08, por la causal: "demora en la aprobación del Adicional N° 01" solicitada por el contratista, conforme a lo dispuesto por el artículo 200° y 201° del Reglamento de la



P. MEDINA



J.C. VILADEGUT



Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; toda vez que si bien hubo demora en la aprobación del Adicional N° 01, ésta no afectó la ruta crítica de la Obra;

Que, asimismo, en dicho documento, la Supervisión de la Obra indicó que: *"El Presupuesto Adicional N° 01, por Mayores Metrados. Este presupuesto surge porque a partir del replanteo realizado por el contratista se cuantificó mayor metrado en la partida 01.01.02 "CONFORMACIÓN DE ENROCADO". Es decir, hay mayor volumen de roca que se tiene que conformar para lograr el objeto del contrato. Durante el periodo del 06/10 al 10/10/2012, el metrado acumulado ejecutado de la partida "CONFORMACIÓN DE ENROCADO" fue de 2,041.00 m³, y le faltaba 618.47m³ aún por trabajar y poder llegar a 2,660.00 m³, que es el metrado total que presenta el presupuesto principal. Es decir, que el contratista todavía tenía 618.47m³ por ejecutar, para que recién inicie con la ejecución del Adicional N° 01, porque se trata de un adicional por Mayores Metrados. Entonces, considerando que el contratista a esa fecha no había ejecutado la totalidad del metrado de la partida "CONFORMACIÓN DEL ENROCADO" del presupuesto principal, se concluye que el tiempo del trámite para la aprobación del Adicional N° 01, no afectó en absoluto el desarrollo de los trabajos. Por otra parte, según el cronograma reprogramado por la Ampliación de Plazo N° 05, el contratista programó que la ejecución del Adicional N° 01, se realizaría del 13/10/2012 al 05/11/2012. Por lo tanto, no corresponde al periodo de tiempo que solicita el contratista."*

Que, por medio del documento de la referencia y el Informe N° 059-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, el 06.11.2012, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, emitió opinión técnica señalando que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por la causal: "demora en la aprobación del Adicional N° 01", por un plazo de 5 días calendarios solicitada por el contratista resulta improcedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; toda vez que, si bien hubo demora en la aprobación del Adicional N° 01, ésta no afectó la ruta crítica de la obra, de acuerdo a lo indicado por el Supervisor de Obra, mediante el Informe N° 14-2012/SUP-AJ/FONDEPES;

Que, el artículo 200° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF establecía las siguientes causales de ampliación de plazo en contratos de obras públicas:

"Artículo 200.- Causales

De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:**

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado". (El resaltado es nuestro);

Que, asimismo, el procedimiento de ampliación de plazo se rige por el principio de legalidad, siendo que el artículo 201° del referido Reglamento, establecía lo siguiente:





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 107 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 09 NOV. 2012

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...). (El resaltado es nuestro);

Que, en el caso en particular, el contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por la causal: "demora en la aprobación del Adicional N° 01", por un plazo de 5 días calendarios, el 26.10.2012; asimismo, a través de la Carta N° 039-2012/SUP-CAJ/FONDEPES, la Entidad recibió del Supervisor de la Obra, el Informe N° 14-2012/SUP-AJ/FONDEPES, en el cual expresa su opinión sobre la referida solicitud, el 30.10.2012; por lo tanto, corresponde a la Entidad emitir un pronunciamiento al respecto, en el plazo establecido en el artículo 201° del mencionado Reglamento;

Que, al respecto, cabe indicar que el artículo 207° del mencionado Reglamento establecía que:

"(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de



anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. (...)",

Que, por otro lado, es pertinente señalar que mediante Carta N° 246-2012 AT – MACHU PICCHU, el 13.09.2012, el contratista entregó a la Supervisión de la Obra el Presupuesto Adicional y Deductivo N° 01; en tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207° antes citado, la Entidad tenía plazo para emitir la resolución aprobatoria respectiva hasta 20 días después de que el contratista entregó a la Supervisión de la Obra el referido presupuesto; es decir, hasta el día 03.10.2012; sin embargo, dicha resolución fue notificada al contratista el día 10.10.2012;

Que, no obstante, tal como coinciden en señalar el área técnica y la Supervisión de la Obra, la demora en la aprobación del Adicional N° 01 **no afectó la ruta crítica de la obra**, siendo que el contratista todavía tenía 618.47 m3 por ejecutar de la partida "CONFORMACIÓN DE ENROCADO", para que recién inicie con la ejecución del Adicional N° 01; por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 200° y 201° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por la causal: "demora en la aprobación del Adicional N° 01", por un plazo de 5 días calendarios, resulta improcedente;

Que, en tal sentido, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por la causal: "demora en la aprobación del Adicional N° 01", por un plazo de 5 días calendarios, resulta improcedente, conforme a lo establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por carecer de sustento fáctico y legal que la ampare, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 059-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO y en el Informe N° 014-2012/SUP-AJ/FONDEPES, toda vez que la demora en la aprobación del Adicional N° 01 no afectó la ruta crítica de la obra;

Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en el ejercicio de la función establecida en el literal k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR, en base a los considerandos antes señalados, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, al Contrato para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa" formulada por **CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C.**, por el plazo de 5 días calendarios, tal como se indica en el Informe N° 059-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como en el Informe N° 014-2012/SUP-AJ/FONDEPES de la





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 107 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 09 NOV. 2012

Supervisión de la Obra, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al contratista **CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C.** para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución y del cargo de la notificación a que se refiere el Artículo 2° antes señalado a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Oficina General de Administración para su conocimiento y archivo respectivo.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ISSYDIA DIAZ VALVERDE
Secretaría General



P. MEDINA



J.C. VILADEGUT